

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**10712** *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se autoriza a la «Clínica Mare Nostrum», de Palma de Mallorca, solicitud de autorización y acreditación para la instalación de un banco de ojos, con objeto de obtener y utilizar para trasplante de córneas, globos oculares de fallecidos.*

El Apoderado de «Sanitaria Balear, Sociedad Anónima», «Clínica Mare Nostrum», de Palma de Mallorca, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para la instalación de un banco de ojos, con objeto de obtener y utilizar para trasplante de córneas, globos oculares de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que la Clínica reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación, informe favorable emitido por la Sección de Inspección de la Consejería de Sanidad del Gobierno Balear.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Clínica Mare Nostrum», de Palma de Mallorca, a obtener y utilizar para trasplante de córneas, globos oculares procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La «Clínica Mare Nostrum», deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 9 de marzo de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**10713** *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.348, interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.348, promovido por la citada litigante sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina de Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de marzo de 1984, por la que fue desestimado el recurso número 43.348, interpuesto contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para el Consumo, de 13 de noviembre de 1981, y del Ministro de Sanidad, de 17 de junio de 1982, a que las actuaciones se contraen; sin hacer

expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, sin que tampoco hagamos en esta instancia pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**10714** *ORDEN de 14 de abril de 1988 sobre el pago de becas de formación de personal investigador.*

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 28) reguló el pago mecanizado de becas de formación del personal investigador.

El procedimiento establecido en dicha Orden ha sido modificado parcialmente, por normas de diverso rango: Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, que en su disposición adicional octava modifica el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley 11/1977, de 4 de enero; General Presupuestaria, en el sentido de que, tanto los Organismos Autónomos como la Administración del Estado podrán abrir y utilizar cuentas en las Entidades de crédito, siempre que así se autorice por el Ministerio de Economía y Hacienda, atendida la especial naturaleza de sus operaciones o el lugar en que hayan de realizarse; Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda; Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia; Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, por el que se implanta en la Administración del Estado un nuevo sistema de información contable y se reestructura la función de la Ordenación de Pagos, así como la forma de justificación documental de los pagos tanto en firme como a justificar, modificándose estos últimos por el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo.

Por consiguiente, se ve la necesidad de derogar, para poner al día, dicha Orden.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero.—El abono de las becas de formación de personal investigador se efectuará mensualmente mediante ingreso en cuenta corriente o de ahorro abierta por el becario en Entidad de crédito.

Segundo.—La Dirección General de Investigación Científica y Técnica confeccionará mensualmente nóminas-relaciones de becarios y las correspondientes relaciones de perceptores.

Las modificaciones a introducir en dichas nóminas-relaciones y relaciones, sobre las del mes anterior, se justificarán en documentos individuales normalizados, comprensivos de la autorización de tales modificaciones en los que deberá constar la preceptiva fiscalización.

Tercero.—A la vista de tales nóminas-relaciones, debidamente fiscalizadas, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica propondrá el pago de las mismas, formulando los pertinentes documentos contables K-700, siempre que se haya dado el preceptivo reconocimiento y contabilización de las obligaciones correspondientes, mediante transferencia a cuenta restringida abierta en Entidad de crédito, designada al efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera), a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Investigación Científica y Técnica).

En el supuesto de que no estuviesen previamente reconocidas y contabilizadas las obligaciones precedentemente mencionadas el documento contable antes citado podrá ser sustituido por el de reconocimiento de obligación propuesta de pago OK-610.